

MUNICIPALIDAD DE PUCON  
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO : N° 3542  
PUCON, 31 DIC 2018

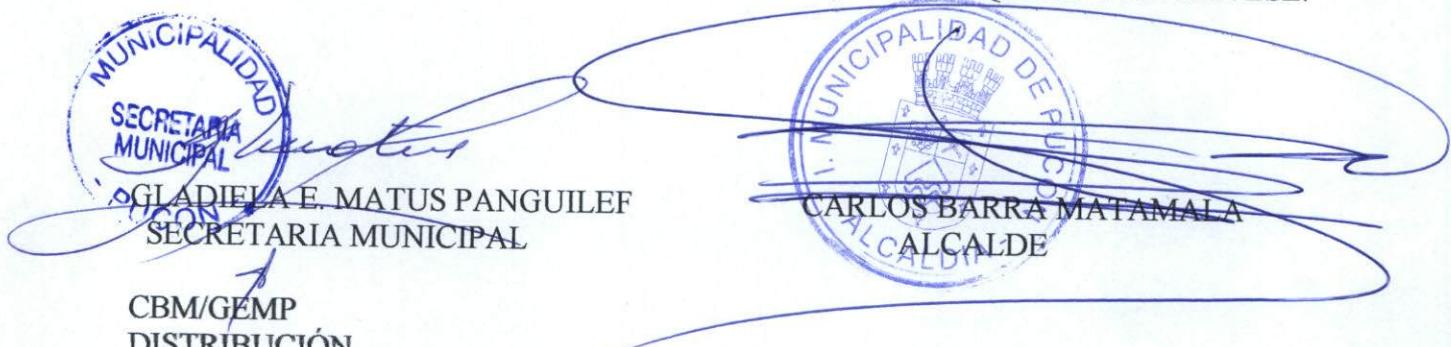
VISTOS:

- 1.- La Ley N° 3.063 Ley de Rentas Municipales y sus posteriores modificación.
- 2.- La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Pucón N° 020 de fecha 28.12.2018 aprueba la Ordenanza Sobre Uso y Aprovechamiento de Playas en la comuna de Pucón.
- 4.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones establecidas en la Ley N° 20.742 publicada en el D.O. 01.04.2014.

DECRETO:

- 1.- APRUEBASE, la Ordenanza Sobre Uso y Aprovechamiento de Playas en la comuna de Pucón.
- 2.- PUBLIQUESE, en la Pagina WEB del Municipio, la Ordenanza regirá a contar del 01.01.2019.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



CBM/GEMP  
DISTRIBUCIÓN

- Of. de Partes
- Publicar Pagina WEB
- Administración Municipal

## ORDENANZA SOBRE USO Y APROVECHAMIENTO DE PLAYAS

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1º OBJETIVO:

- A) Establecer regulaciones en torno a las condiciones generales de uso y disfrute por parte de los usuarios de playas respecto de la seguridad y salud pública, protección del medio ambiente y conservación del recurso natural.
- B) Complementar las disposiciones legales vigentes sobre recursos naturales junto a la responsabilidad municipal sobre promulgación y aplicación de disposiciones especiales sobre el uso para fines comerciales y de esparcimiento en las playas de la comuna.
- C) Regular las actividades económicas privilegiando los terrenos de playas para fines de descanso y esparcimiento junto con promover la protección del medioambiente, la seguridad de las personas y la calidad de los bienes y servicios que en ella se comercializan.

#### Artículo 2º. DEFINICIONES:

A los propósitos de la presente Ordenanza, se entenderá como:

- A) Playa: Zona de depósito de materiales pétreos sueltos tales como arenas, gravas y sedimentos por acción natural del agua y el viento producto de la acción propia de la erosión.
- B) Zona de Baño: Área debidamente balizada por la Autoridad Marítima para los fines de brindar seguridad a los bañistas en una zona de exclusión específica y resguardada por una persona competente, denominado Salva Vidas.
- C) Temporada de Baño: Período de tiempo en que se concentra mayor cantidad de visitantes y bañistas a las zonas de playa. La presente Ordenanza establece dicha Temporada entre el 15 de diciembre al 15 de marzo, denominada también como Temporada Estival.
- D) Banderas de señalización en Zonas de Baño: Determinan la habilitación o prohibición de uso de las Zonas de Baño, cuyas características están reguladas por la Autoridad Marítima, clasificadas por los colores: Verde, indica apto para el baño; Roja, prohíbe el baño debido a una serie de condiciones de riesgo ya sean naturales o artificiales.

**TITULO II:**  
**NORMAS DE USO.**

**Artículo 3º USO DE PLAYAS:**

- A) Las playas constituyen un Bien Nacional de Uso Público en forma libre y gratuita; por tanto, queda expresamente prohibido el uso privativo por parte de personas naturales o jurídicas, a excepción de los Derechos de Uso otorgada vía concesiones por la Autoridad Marítima.
- B) Se exceptúan de tal prohibición la realización de actividades lúdicas o deportivas en forma esporádicas organizadas o autorizadas por la Municipalidad y/o por la Autoridad Marítima.
- C) En todo momento se debe respetar el Derecho a Buen Uso de todos los accesos peatonales, escaleras y rampas. No se permitirá el ejercicio de actividades comerciales bajo cualquier condición ni obra fija en espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo la previamente autorizada por la autoridad competente, la que deberá ser retirada tan pronto finalice el plazo de autorización.
- D) Respecto de los soportes y actividades publicitarias ejercido por personas naturales o jurídicas en las áreas de dominio público, estará sujeta a lo establecido en la Ordenanza respectiva; o en su caso, por la legislación que le sea de aplicación.
- E) En las playas tendrán un uso preferente para fines de paseo, recreacional, permanencia temporal, pesca y baño; siempre y cuando no produzcan molestias a las demás personas usuarias.
- F) Serán de acceso libre para los ciudadanos la infraestructura o instalaciones que se autoricen en terrenos de playa o en porciones de agua, salvo que por otras razones de interés público se restrinja su uso, lo que deberá ser en forma temporal sin que signifique reserva de exclusividad para fines privados.

**Artículo 4º PROHIBICIONES:**

- A) Realizar actividades por iniciativa propia , toda vez que éstas produzcan molestias y menos cabo a los fines propios que tienen las personas para hacer uso de las playas en las zonas preferentes.
- B) Queda prohibido dar usos distintos a las playas y lagos, tales como fogatas, utilizar jabones o cualquier producto detergente, lavar utensilios, ropa, mascotas o cualquier objeto.

- C) Utilizar y mantener líquidos inflamables, a excepción del sistema de suministro de combustible para embarcaciones en las zonas debidamente habilitadas para el efecto, bajo las normas de seguridad establecidas y de la responsabilidad de la persona que efectúe la provisión.
- D) Cocinar cualquier tipo de alimento, mediante cocinillas, discos, parillas o similares.
- E) Extracción de áridos y dragados, salvo lo dispuesto para la regeneración o creación de las playas existentes u otras nuevas.
- F) Arrojar en la arena y en el agua colilla de cigarrillo y confeti cualquier tipo de basuras y el abandono de objetos o pertenencias en desuso, incluido objetos cortantes o punzantes que pudieran dañar a los demás usuarios.
- G) El retiro y depósito de basuras y cualquier desperdicio por parte de los Concesionarios fuera de los horarios y condiciones establecidas por la Ordenanza de Aseo y Ornato.
- H) La evacuación de deposición y micción en la playa y en el lago.
- I) Realizar aseo personal utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto.
- J) Pintar, deteriorar o atentar contra cualquier infraestructura pública o instalación privada de los Concesionarios ubicados en los terrenos de playa y/o porciones de agua.
- K) Ingresar a las playas portando cualquier tipo de producto en envases de vidrio, a excepción a los destinados a la venta en el comercio establecido de los Concesionarios.
- L) La permanencia de basura depositada y/o abandonada fuera de los inmuebles de los Concesionarios, aún si no les perteneciere.
- M) La circulación y estacionamiento de vehículos de cualquier tipo, por tracción mecánica o animal, a excepción de aquellos de emergencia, seguridad, servicios municipales de aseo u otros expresamente autorizados.
- N) Durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campamento o carpas para fines de descanso o de pernoctación. Sólo durante el día se permite la permanencia temporal de quitasoles, sillas de playa y reposeras.

- O) En las zonas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante propulsado a motor, vela o remo. Se exceptúan las embarcaciones utilizadas por los salvavidas sólo en casos de emergencias.
- P) La ingesta de bebidas alcohólicas incluso al interior de espacios no habilitados para ese fin, haciéndose responsable a quien lo promueva o lo lleve a efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley sobre expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Q) Efectuar cierre perimetral del área concesionada.
- R) Realizar instalación de elementos publicitarios no autorizados.

#### Artículo 5º ACTIVIDADES COMERCIALES:

- A) En todas las playas de la comuna, queda prohibido el comercio ambulante de todo producto, cualquiera sea su tipo o denominación; a excepción de aquel que realicen las personas que expresamente hayan obtenido autorización municipal o de la autoridad marítima, según corresponda. Carabineros de Chile, Autoridad Marítima e Inspectores Municipales fiscalizarán esta disposición y podrán requisar la mercadería de aquellas personas que en contravención a lo dispuesto lo realicen, sin perjuicio del Parte Infracción cursado al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la sanción correspondiente.  
La autorización municipal especificará el tipo de producto que puede ser objeto de venta; sólo se permitirá la comercialización de artículos de entretenimiento infantil, artesanía, confites, bebidas y helados rotulados envasados en origen; otros productos tales como jugos naturales, ensalada de frutas, cuchiflí, requerirán Resolución Sanitaria para su elaboración y comercialización.
- B) Los prestadores de servicios de alimentación, entretenimientos y embarcaciones de turismo, tales como motos de agua, bananos, lanchas, botes, triciclos, catamaranes y cualquier otro tipo transporte de pasajeros, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de seguridad impuesta por la Autoridad Marítima, las comerciales dispuesta por la Municipalidad y las de cumplimiento de Accesibilidad Universal a todos los servicios que se presten en terrenos de playa y en porciones de agua, para la libre circulación de Personas en situación de Discapacidad.
- C) Los Catamaranes de Turismo y su estructura complementaria de rampa de acceso, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de comodidad, seguridad, estética y salubridad, para lo cual dispondrán de un año de plazo una vez puesta en vigencia la presente ordenanza, en las siguientes condiciones:
  - Las rampas de acceso serán construidas en estructura metálica fija o flotante, con escalera de acceso, barandas de seguridad y estructura de piso y

contorno uniforme u homogéneo, que garanticen de manera segura la permanencia y desplazamiento de los pasajeros.

- El diseño en la construcción de los Catamaranes hechos en talleres de maestranza deberán ser sobrios, no pudiendo incorporar formas zoomorfas o cualquiera otra figura extravagante que no se condiga con el fin para el que están construidas.
- Las embarcaciones denominadas Pedaleras, deberán ser construidas en material plástico, fabricadas por las industrias afines; en consideración a la peligrosidad e inseguridad de las producidas por las maestranzas locales
- Deberán incorporar colores suaves, tales como azul, verde, gris o blanco en distintas tonalidades, complementarios al espacio natural y sin que produzcan un impacto visual de contrastes como el color rojo, naranja y amarillo; a excepción de los elementos de rescate.
- Los asientos para tripulantes y pasajeros serán de estructura metálica debidamente anclados, en diseño, comodidad, seguridad y estética acorde al servicio brindado; quedando prohibido el uso de sillas plásticas por su fragilidad e inseguridad.
- Deberán disponer de un sistema amplificado de sonido en ambos extremos de la embarcación, quedando prohibido el uso de megáfono a bordo.
- La venta de sus servicios deberá realizarse en los muelles de acceso, en agencias de turismo o en oficinas propias a ese fin; quedando prohibido la oferta del servicio en la vía pública y el pregón mediante megáfonos o a viva voz.
- Durante la prestación de servicios de navegación, el zarpe de las embarcaciones se realizará mediante la modalidad de turnos de salida rotatoria.

El servicio de guía deberá ser homologado por la Municipalidad de Pucón

### TITULO III: REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 6 DE LAS INFRACCIONES:

- A) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local en el ámbito de sus competencias, previa denuncia de los Órganos fiscalizadores, en que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso.
- B) Las infracciones se clasifican en leves y graves.
- C) Las infracciones Leves serán sancionadas con multa de entre 1 a 3 UTM.
- D) Las infracciones Graves serán sancionadas con multa de entre 3 a 5 UTM.
- E) Infracciones Graves serán:
  - Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

- Hacer fuego en la playa y acampar.
- Practicar la pesca en lugar, época u horario no autorizado.
- El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los Concesionarios de temporada.
- La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación no autorizada, durante la temporada estival.
- La venta ambulante de productos alimenticios no autorizados.
- El baño de mascotas en lagos.
- La tenencia de mascotas sin la correa de sujeción.
- El vertido y depósito de materiales que puedan producir contaminación y riesgo de accidente en la arena o en el agua.
- Botar cualquier tipo de basura o escombros en la playa o en el lago.
- Realizar cualquier ocupación con instalación desmontable o fija sin contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
- La circulación de embarcaciones no autorizadas en el área de zonas de baño.
- Cualquier causal de daño e impacto negativo sobre la flora y fauna litoral y lacustre.
- Realizar juegos o actividades no autorizadas y que pongan en riesgo la seguridad de los participantes y transeúntes.
- Dañar cualquier infraestructura pública y privada en forma intencional.
- La circulación y estacionamiento de vehículos motorizados en terrenos de playa.